

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

COMISION MUNICIPAL DE AGUAS

MEMORIA



— 1929 —

NUEVA IMPRENTA CASADO

LEÓN



D G C L
A

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

COMISION MUNICIPAL DE AGUAS

MEMORIA

MEMORIA



— 1929 —

NUEVA IMPRENTA CASADO
LEÓN

c. 1169177
t. 104945

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

COMISION MUNICIPAL DE AGUAS

MEMORIA



— 1990 —
NUEVA IMPRENTA CASADO
LEÓN



R.101371

A en casoado están en el Ayuntamiento a disposición de todos cuantos vecinos deseen comprobarlos, en documentos originales, aquellos datos, informes, correspondencia, etc., que han servido a la Comisión de Aguas para el estudio de este problema municipal, y habiéramos preferido sintetizar toda esta aportación de modo oral, razones, para nosotros siempre válidas, nos han decidido a exponer los puntos de vista que tenemos en este negocio, de manera escrita. De uno u otro modo, creemos realizar con ello algo que podrá disputarse como de mejor o peor acierto, pero nadie podrá acusarnos de haber sido ciegos, con la obsesión de una idea preconcebida, a la empresa de mejorar el servicio de agua en nuestro Municipio.

MEMORIA

En prueba de la sinceridad con que se ha tratado el asunto, ya que a su estudio no nos ha impulsado más que la necesidad, el deseo de ser útiles a nuestro pueblo, anticiparemos, para tranquilidad de todos los caprichos, que la exposición que ha de contener estas líneas, ha de consistir en lo puramente informativo y, si acaso, a los taxonamientos que en derredor de las cifras y de los documentos hayan impulsado nuestro actuar, pero en ningún momento pasaremos a recoger las dicitimas ni los conceptos de desprecio que respecto a nuestra capacidad y desempeño, del concejido que el Excmo. Ayuntamiento nos ha confiado, hayan podido lanzarse, entre otras cosas, esta decisión se apoya en la creencia que tenemos de que cuando se pretende laborar en serio por el pueblo que a todos nos conoce, mejor y más que voces destempladas se escuchan las razones, si lo son.

De todos es conocido cómo se encontraba en León el problema de las aguas, la agitación y efervescencia que todo el vecindario sentía alrededor del asunto, excitada cierta ya propietarios y vecinos por el impuesto de inutilidad, medida que el concesionario había llevado a la escritura para activar, por cuenta de los administrativamente al vecindario, impeliéndole a la toma del agua al momento y que luego, la Sociedad Anónima «Aguas de León», expropiada de la fecha contemporánea, tomaba como ingreso irrevocable unop...

MEMORIA

UN cuando están en el Ayuntamiento a disposición de todos cuantos vecinos deseen comprobarlos, en documentos originales, aquellos datos, informes, correspondencia, etc., que han servido a la Comisión de Aguas para el estudio de este problema municipal, y hubiéramos preferido sintetizar toda esta aportación de modo oral, razones, para nosotros siempre atendibles, nos han decidido a exponer los puntos de vista que tenemos en este negocio, de manera escrita. De uno u otro modo, creemos realizar con ello algo que podrá disputarse como de mejor o peor acierto, pero nadie podrá acusarnos de haber ido ciegamente, con la obsesión de una idea preconcebida, a la empresa de más fuste que ha tenido lugar en nuestro Municipio.

En prueba de la seriedad con que deseamos tratar este asunto, ya que a su estudio no nos ha impulsado nunca más que la buena fe y el deseo de ser útiles a nuestro pueblo, anticiparemos, para tranquilidad de todos los espíritus, que la exposición que ha de contener estas líneas, ha de constreñirse a lo puramente informativo y, si acaso, a los razonamientos que en derredor de las cifras y de los documentos hayan impulsado nuestro actuar; pero en ningún momento pasaremos a recoger las diatribas ni los conceptos de menosprecio que respecto a nuestra capacidad y desempeño del cometido que el Excmo. Ayuntamiento nos ha confiado, hayan podido lanzarse; entre otras cosas, esta decisión se apoya en la creencia que tenemos de que cuando se pretende laborar en serio por el pueblo que a todos nos conoce, mejor y más que voces destempladas se escuchan las razones, si lo son.

De todos es conocido cómo se encontraba en León el problema de las aguas hace un año; la efervescencia que todo el vecindario sentía alrededor del mismo, acuciada cerca de propietarios y vecinos por el impuesto de insalubridad, medida que el concesionario había llevado a la escritura para activar, para coaccionar administrativamente al vecindario, impeliéndole a la toma del líquido elemento y que luego, la Sociedad Anónima «Aguas de León», exigiéndole desde fecha extemporánea, tomaba como ingreso irrefutable popularizando su actuación.

Cuando a nosotros se nos entregó la Presidencia de la Comisión de Aguas, candentes todos los asuntos a ella afectos, procuramos documentarnos debidamente y hé aquí los puntos que entonces logramos recoger en nuestro trabajo.

Es preciso, para la metódica exposición y mejor inteligencia, dividir las diferencias que entonces encontramos existentes entre la Sociedad Anónima y el Ayuntamiento, en dos clases: *a)* Diferencias doctrinales; *b)* Transgresiones de hecho.

Entre las primeras entendíamos nosotros que estaba la definición con arreglo a derecho de la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima «Aguas de León» en su relación con el Ayuntamiento. ¿Se trataba de un concesionario del servicio público de abastecimiento de aguas?

La escritura en que se otorgaron las obras de abastecimiento y su explotación, transcribe las condiciones en que han de hacerse, y en la primera señala la obligación de que el adjudicatario realice *«las obras necesarias para el alumbramiento y captaje de las aguas, conducción de las mismas a los depósitos y de éstos a la población; red de distribución a toda la ciudad y su ensanche, alcantarillado necesario para el desagüe y evacuación de la ciudad y ensanche y, en suma, cuantos trabajos y obras haya que realizar para un buen abastecimiento de aguas de la población»*. A la vista de esta cláusula escrituraria, esta Comisión se preguntaba: ¿Qué se entiende por ciudad y ensanche? ¿Lo comprendido en los planos y proyectos de Aguinaga, aun cuando en éstos no se comprendieran barrios tan extraordinariamente importantes como el de la Vega, como el de La Serna y otros? ¿Se llenaba así el espíritu y la letra del contrato?

Más adelante, y aun cuando disposiciones legales posteriores destruyeran su eficacia, el Ayuntamiento se obligaba a no hacer nuevas concesiones para surtir a la ciudad, ni a Empresas, ni a particulares, ni aun a hacerlo por sí mismo, y, claro está, que si el Ayuntamiento no tenía otro derecho sobre la Sociedad Anónima «Aguas de León» que el de obligarla a realizar las obras del proyecto Aguinaga, ¿cómo podía el Ayuntamiento, sin faltar a la cláusula 23 abastecer zonas de la ciudad olvidadas en aquel proyecto?

Entre las transgresiones de hecho, sobresalía y sigue sobresaliendo para esta Comisión, en primer lugar, lo que ya se conoce con el nombre de asunto Lozano.

Don Juan Rodríguez Lozano solicitó de la Sociedad Anónima «Aguas de León», en 28 de Diciembre de 1927, que le sirviera el agua en el edificio que posee en la calle G del Ensanche, incluida en el proyecto de Aguinaga y, como calle ya abierta, que debía tener su red de distribución ejecutada desde el 2 de Abril de 1925. La Gerencia de la Sociedad Anónima «Aguas de León» concertó con dicho señor el abono, por parte del mismo, de mil pesetas, a pagar en plazos, por la realización de dichas obras, que quedarían, excepción hecha

de la toma, a beneficio de la Sociedad, y así lo firmaron el Gerente y el Sr. Lozano. Con posterioridad, este vecino se enteró de que a otros propietarios, con los que se había intentado cosa semejante, no solamente se habían negado a hacerlo, sino que habiendo acudido en queja al Comisario de Aguas, había obligado a la Empresa a realizar el servicio sin otros gravámenes que los autorizados, y fué entonces cuando el Sr. Lozano se negó a pagar, siendo demandado por la Sociedad Anónima «Aguas de León», y al fin condenado a pagar a la Sociedad Anónima las mil pesetas, pero haciendo, como no podía ser menos, dada la rectitud con que el Juzgado se produce siempre, la siguiente declaración en su sentencia:

«No ofrece, por lo tanto, duda alguna que, sean las que quiera las obligaciones de dicha Sociedad, el contrato ha de cumplirse ante todo, sin perjuicio de las acciones que en su día pueda utilizar el recurrente.»

El Sr. Lozano trasladó íntegramente su pleito al Ayuntamiento, porque entendía que éste tiene el deber de salvaguardar los intereses del vecindario.

Algo semejante aconteció con los señores que edificaron casas en el Camino de Carbajal, habiendo cobrado también la Empresa «Aguas de León» cantidades importantes a los empleados de la Caja de Previsión y a la Cooperativa de Funcionarios del Monte de Piedad. Esta calle o camino, incluido dentro del término municipal, no lo estaba en los proyectos del Sr. Aguinaga, y no figuraba antecedente alguno en los acuerdos municipales concediendo a la Empresa su realización, que se había verificado a espaldas de la autoridad municipal y sólo en lo relativo al abastecimiento de aguas.

Todas estas y otras varias cuestiones, que harían voluminosísimo este trabajo, fueron remitidas en consulta al abogado de la localidad D. Isaac Alonso, el cual emitió detenido dictamen, cuyas conclusiones fueron las que siguen:

1.ª El contrato es de concesión del servicio público del abastecimiento de aguas de la ciudad, y su ensanche durante setenta y cinco años, y con los doscientos litros que el Estado otorgó al Ayuntamiento, con la obligación por parte del concesionario de realizar de su cuenta, en el plazo convenido, las obras del plano y todas las similares correspondientes a las ampliaciones que al Ayuntamiento le convenga acordar, siempre dentro de lo que hoy es ciudad y su ensanche, a reserva, en su caso, de las rescisiones que cualquiera de los dos contratantes pueda pedir por exceso de obra.

2.ª El monopolio que termina la cláusula 23 carece de eficacia legal y debe tenerse, por tanto, como no puesta.

3.^a *Las obras no se terminaron dentro del plazo convenido por las cláusulas 8.^a y 18.^a de la escritura, hallándose por ello incurso el contratista en la sanción de la segunda de dichas cláusulas, si se considera que sólo está obligado a realizar las obras del proyecto, pero pudiendo compensarse con las realizadas en calles no comprendidas en él, si la Corporación llegase a aprobar y admitir éstas en sus debidos casos.*

4.^a *«Aguas de León» no podía extender la red sin acuerdo del Ayuntamiento, por el Camino de Carbajal, ni tampoco por ninguna calle que no sea de las comprendidas en el plano.*

5.^a *En toda zona donde se lleve la red de distribución de aguas, hay que hacer alcantarilla, estando la Empresa obligada a hacer el proyecto íntegro, sin que cese su obligación cuando haya invertido la cantidad a que ascienden los presupuestos; y*

6.^a *«Aguas de León» ha faltado a las condiciones de la contrata por no haber terminado las obras del plano en el plazo convenido; haber extendido la red de distribución a otras calles, sin acuerdo del Ayuntamiento, y haber cobrado obras de la red general de distribución a particulares, pudiendo, en consecuencia, el Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato y que se indemnice a los aludidos particulares de lo indebidamente pagado por ellos.*

Entonces la Comisión de Aguas pasó a la Sociedad Anónima «Aguas de León» la siguiente nota:

NOTA

Puntos de vista municipales en los problemas de aguas

a) La Empresa de León es *concesionaria* del abastecimiento de aguas, pues subrogada en los derechos y obligaciones de D. Antonio G. Ballesteros, resulta que fué este señor quien acudió al concurso anunciado en la «Gaceta» y «B. O.» en 30 de Septiembre de 1922, y a quien se le adjudicó.

b) La Empresa (y al decir Empresa nos referimos siempre a la personalidad del Sr. Ballesteros, en cuyos deberes y derechos queda subrogada), tiene el derecho de usufructo de venta de las aguas mediante la ejecución de unas obras, y se conviene que éstas sean alumbramiento, captaje, conducción, depósitos, red de distribución a toda la ciudad y su Ensanche, alcantarillado necesario para el desagüe, etc.

c) Se ajustarán las obras a los proyectos del Sr. Aguinaga, admitiéndose las modificaciones que entre la Empresa y Ayuntamiento se convengan.

d) Las obras de alcantarillado en el Ensanche donde las calles *no estén abiertas* se ejecutarán cuando se abran o cuando el Ayuntamiento estime; pero todas las demás obras de los proyectos debieron estar terminadas en 2 de Abril de 1925, por no haberse presentado casos de expediente de expropiación.

e) Una concesión de abastecimiento de aguas a una ciudad no puede circunscribirse a la concepción de un proyecto que, a juicio del Ayuntamiento, sólo puede significar la pauta técnica, pero en manera alguna el que ante nuevos núcleos imprevistos de población, se vea la municipalidad ante un grave problema de saneamiento, por negarse la Empresa a una ampliación de sus redes; ello pugna también con el espíritu y la letra de disposiciones vigentes (R. D. de 12 de Abril de 1924—R. O. de 14 de Agosto de 1920).

f) Teniendo obligación la Sociedad Anónima «Aguas de León» de realizar el abastecimiento de aguas y el alcantarillado necesario para el desagüe de la ciudad y Ensanche, en opinión de esta Comisión, cuando realice el abastecimiento de una nueva zona de las no comprendidas en el proyecto del señor Aguinaga, entendemos que si ha de hacerlo para tener iguales derechos en tarifas, mínimos e impuestos de insalubridad, etc., en que la ampara la escritura de concesión, no podrá en modo alguno realizar el abastecimiento sin hacer a su vez las obras de desagüe, o sea las de alcantarillado; otra cosa

está en pugna con la equidad, pues sería una ampliación de negocio en condiciones más ventajosas que el negocio mismo estatuido y reglado en la escritura de concesión.

g) La Sociedad Anónima «Aguas de León» podrá renunciar a las ampliaciones que el Ayuntamiento acuerde a estos núcleos de población previstos en el proyecto, pero en ese caso, como «salus populi, suprema lex», el Municipio podrá acometer de su cuenta el abastecimiento y desagüe de dichas zonas.

h) No puede en modo alguno concertar, invocando razón de ninguna clase la Empresa con el vecindario, pactos por los que se le obligue al vecino al pago de red de distribución ni otra clase de obra relacionada con la instalación que ha de quedar propiedad del Municipio; ello es y equivale a un incumplimiento del contrato entre el Ayuntamiento y el concesionario, por cuanto esa red de distribución es, entre otras cosas, lo que paga al pueblo la Empresa por la concesión de usufructuar el negocio. No puede alegarse donación voluntaria en el caso del Sr. Lozano, cuyas cantidades se han exigido por vía judicial.

i) No puede admitirse ampliación del proyecto o variación del mismo sin acuerdo del Ayuntamiento, y de ninguna manera el que la empresa cobre red de distribución en vías en que sin acuerdo previo con el Municipio ha llevado sus redes (Monte y Cooperativa).

j) La Empresa ha faltado al contrato, por cuanto no tiene terminadas las obras objeto del mismo ni aun en la fecha actual, no pudiéndose tomar como compensación de obras más que las que así se haya acordado.

A ésta, la Sociedad Anónima «Aguas de León» contestó con otra nota que, en prueba de absoluta imparcialidad, transcribimos, y en la que, después de una conversación del Sr. Gerente con la Comisión, se convino en que abordara, si lo estimaba pertinente, el asunto de insalubridad, asunto que para la Comisión no tenía interés legal, puesto que sancionada por los Tribunales la fecha del comienzo de percepción en cuanto se refería a los propietarios, no nos quedaba duda de su derecho siempre que existieran las condiciones precisas de saneamiento, a saber: red de distribución de aguas y alcantarillado para evacuar las residuales.

NOTA

Puntos de vista del Delegado del Consejo de "Aguas de León" en los asuntos de aguas.

A las notas de la Comisión Municipal de Aguas, opongo los siguientes comentarios:

A la A) Conforme.

A la B) Conforme, pero con la aclaración de que las obras se refieren a la Ciudad de León, tal y como era en el momento de otorgarse la escritura de 2 de Abril de 1923, y al ensanche de la misma, proyectado y aprobado en dicha fecha, pero no a obras para la Ciudad posible y no prevista del mañana, ni fuera de su límite actual de zona urbanizada, ni de los planos de ensanche aprobados. Así se deduce de la escritura-contrato; si ésta hubiera querido llegar a mayores, venideras, posibles e imprevistas obligaciones para el concesionario-contratista, las hubiera fijado y determinado, y al no haberlo hecho, es evidente que no ha comprendido, ni contratado, los sucesos y hechos futuros inciertos, ni los desconocidos e imprevisibles.

En cambio, surge con evidente claridad que el derecho otorgado al concesionario—Sociedad—es el de explotación del negocio de suministro de agua en toda la extensión de la concesión otorgada por el Estado al Ayuntamiento, la que se convino fuese de propiedad de éste y de usufructo pleno e ilimitado de la Sociedad en toda su extensión.

De aquí la doble condición de la Sociedad: contratista para con el Ayuntamiento, en cuanto se le impuso y obligó a ejecutar los dos proyectos de agua y alcantarillado del Sr. Aguinaga; concesionario, en cuanto es dueño en usufructo de la concesión otorgada al Ayuntamiento, en toda su más amplia acepción y derecho.

A la C) Conforme.

A la D) No es exacta. La escritura-contrato ha fijado plazo para la terminación de unas obras, no para todas las del convenio. Su cláusula octava dice literalmente: «Las obras deberán comenzar en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día de hoy, y habrán de ejecutarse en forma que pueda empezar el abastecimiento de agua, en cualquier punto de la población, el día 2 de abril de 1925». Evidentemente, por tanto, que este plazo se refiere a las obras de suministro de agua, no a las demás. Pero, además, el Ayuntamiento, práctica y legalmente, tiene que acatar la Real Orden de concesión de 17 Julio 1924, que, como emanada de la autoridad superior, es ley para ambas partes, y ésta concedió para la ejecución de las obras de concesión, cinco años de plazo de ejecución. El Ayuntamiento, en la ejecución de obras, ha tenido una constante y directa intervención en las mismas: ordenando, respecto a las de agua, que se tendiese la red de distribución por los núcleos mayores de población; que se llevase a determinados barrios no incluidos en proyecto, y, en suma, variando éste tantas veces lo estimó conveniente. La Sociedad las acató siempre, y en ningún momento se la indicó estuviese fuera de plazo para su ejecución, ni se la mandó ejecutar otras que no estén terminadas. La Sociedad ha ido dando cuenta de su plan de obras, incluso del segundo Depósito, en el que el Ayuntamiento intervino a los efectos de expropiación de terrenos, y ninguna observación tuvo que hacernos con respecto al momento en que se hacía.

Con relación al alcantarillado, no solamente ha tenido una intervención constante y directa, sino que tomó en todo momento la dirección del plan de su ejecución, ordenando en todo caso las alcantarillas que se debían construir y fijando el momento de ejecutar cada una de ellas. Y así, desde 1925, ha venido constante y sucesivamente determinando qué alcantarilla debíamos construir, a seguida de la terminación de cada una, ordenándonos por medio de acuerdos y oficios, que tengo a la vista, estas ejecuciones, y puntualizando en esta forma su autoridad para determinar el momento de ejecución de cada alcantarilla de las comprendidas en el proyecto. En la práctica, así se ha aceptado y venido haciendo, ya que el contrato-escritura no fija plazo inmediato para la ejecución de estas obras. Precisamente, y para puntualizar tan importante extremo, la Sociedad se dirigió al Ayuntamiento en 1927, indicándole que convenía determinar y puntualizar la forma, método y manera de llevar a debido término estas obras, y el Pleno de la Corporación acordó se estudiase el asunto, por una Comisión, «para la formación de un programa de obra», evidente re-

conocimiento de la falta de plazo y término para el alcantarillado a ejecutar.

Las obras de o para el suministro de agua, están tan ejecutadas y terminadas, que se ha llevado a mayor número de calles de las del proyecto, y sólo podrá decirsenos que falta tendido de red en lo que acaso sean calles del futuro ensanche, por estar así en el plano, pero que actualmente son fincas; en su mayoría prados, cercados de tapias de cal y canto, sin calles abiertas y en los que no es posible entrar ni trabajar, por ser de propiedad privada y en los que nada tiene el Ayuntamiento, hasta el extremo de no estar ni trazadas las posibles futuras calles; tales son los de los señores Campo, Salinas, Carballo, Cos, Torbado, etc., etc.

Las obras de suministro de agua, debidamente terminadas, han sido entregadas por la Sociedad y recibidas y aprobadas por la superioridad, con intervención y aquiescencia del Ayuntamiento, autorizándose la plena explotación del servicio y reconociendo que, beneficiosamente y sin infracción, se había llevado éste a mayor número de zonas y calles del proyecto.

A la E) La Sociedad no tiene más obligaciones que las consignadas en el contrato. Los casos imprevistos que pudieran surgir en el porvenir, deben ser objeto de convenio racional y equitativo entre el Ayuntamiento y ella; a lo que nunca se negará la Sociedad.

A la F) La Sociedad, como contratista, sólo tiene que ejecutar los dos proyectos del Sr. Aguinaga.

La Sociedad, como usufructuaria de la concesión de suministro de agua, puede llevar ésta a los sitios que le convenga, dentro del término municipal de León, sin que para ello tenga que ejecutar obras de alcantarillado no previstas en el proyecto. Si en algún momento surge un caso imprevisto en el contrato, debe ser objeto de resolución de común acuerdo por ambas partes.

Los derechos de tarifas mínimos, impuesto de insalubridad, etcétera, etc., que afectan al suministro de agua, son exclusivos para el servicio de la concesión—agua—con independencia absoluta y sin relación alguna con el alcantarillado; y así, mientras aquéllos benefician exclusivamente al usufructuario de la concesión de agua que presta el suministro, los de alcantarillado son de la exclusiva propiedad y beneficio del Ayuntamiento en sus productos o ingresos de acometidas, canon anual, etc., etc., y de ahí la línea divisoria de los derechos y obligaciones de cada parte, que, como es lógico, son correlativos a los beneficios y derechos que de sus obligaciones se deducen. Y así, indudablemente, lo ha entendido

siempre la Corporación municipal; buena prueba de ello es que ha ordenado llevar el agua a donde le ha parecido necesario o conveniente, sin mentar para nada el alcantarillado—Barrios de la Vega, Serna, etc., etc.—, y así de común acuerdo entre ella y la Sociedad, se ha interpretado y aplicado el contrato, sin discrepancia entre ambos.

El caso de pago de arbitrio de insalubridad en zonas sin alcantarillado y con red de agua está ya resuelto por la Superioridad y consentido por el Ayuntamiento, en el sentido de que es obligatorio satisfacerlo.

A la G) El caso que plantea debe ser objeto en cada momento de convenio equitativo entre ambas partes. Desde luego, como se pretende resolverlo en la nota que comentamos, no es viable.

A la H) La Sociedad sólo tiene el deber de respetar los derechos del Municipio y el de los consumidores o abonados al servicio de agua; y si los particulares por conveniencia propia convienen con la Sociedad cualquier servicio, entendemos que el pacto es lícito.

El caso concreto que se cita no lo recogemos, por estar ya sancionado y contestado, y por los respetos debidos al interesado y a la Comisión.

A la I) Llevar el agua a los distintos puntos del término municipal de León, no es variación de proyecto, ni ampliación del mismo, en el sentido que parece querer dar a entender la Comisión. Es sencillamente el ejercicio por la Sociedad de su indiscutible derecho de usufructuaria de la concesión para todo León; lo contrario equivaldría a limitarla ese usufructo del negocio en términos opuestos a dicha concesión otorgada por el Estado.

Aparte de este fundamento, hasta la fecha no se ha ejecutado obra alguna de agua, sin conocimiento e intervención de las autoridades municipales, las que al conocerlas y no juzgar preciso oponerlas reparo alguno, es evidente que las encontraron procedentes o de derecho. En los informes o noticias que ha buscado la Comisión, seguramente tendrá pruebas de su aserto.

El cobro de obras por la Sociedad, a que se refiere este apartado, se ha hecho: Primero, porque tiene perfecto derecho a ello, ya que el vecino que solicita el agua en zona próxima a la red de distribución, tiene el deber—conforme al art. 11 del Reglamento para uso y arrendamiento de las aguas subálveas del Torío—«de tomarlas de la cañería general en el punto más próximo al inmueble a que se destina. Y todos los gastos a que dé lugar la instalación del

servicio de agua, serán de cuenta del suscriptor». Segundo, porque el Ayuntamiento mismo dió la pauta prácticamente, cuando en 1926 pidió le hiciésemos la instalación de una fuente pública en las Ventas de Nava, indicaba se le hiciese con una toma especial y particular para ese solo servicio, y esta Sociedad, al ver el coste de lo pedido, la indicó que le convendría más llevar a dicha barriada un ramal de conducción que, a la vez, serviría para en su día poder abastecer el barrio entero; pidió presupuesto de la obra, se le dió, y tras algunos regateos, acordó la Corporación, y con ella convinimos rebajarle el 25 por 100 del coste presupuestado y renunciar al cobro de insalubridad en dicho barrio; ejecutando la obra en esas condiciones. Esa norma, plenamente sancionada por acuerdo firme del Ayuntamiento, se ha seguido en los dos casos de las Casas del Monte y Cooperativa — a las que se ha llevado un pequeño ramal derivado de la red de conducción para surtir las de agua — con conocimiento de las autoridades municipales, que estuvieron al habla con tales entidades en aquel entonces. Y debo significar que, de no haber hecho la obra en esa forma y de haberles llevado tomas particulares desde la red general — a lo que estaban obligados — les hubiera importado mayor cantidad de la que pagaron.

Es, pues, evidente, que tanto en estos casos como en el anterior, la Sociedad ha procedido correctamente y ha obrado con pleno conocimiento e intervención de las autoridades municipales, siguiendo la norma que ésta fijó prácticamente.

A la J) La rechazamos en absoluto. Son compensables y de abono, las obras ordenadas por el Ayuntamiento y ejecutadas por la Sociedad fuera de proyectos.

Arbitrio de Insalubridad

Es básico en el contrato; esencialísimo y de ineludible obligación para el Ayuntamiento. A pesar de ello, ha venido desde el comienzo de ejecución del contrato, incumpléndolo, destrozándolo y desobedeciendo, no sólo a los dictados de la escritura de concesión a favor de la Sociedad, sino a los acuerdos y órdenes emanadas de las Autoridades superiores.



Sería interminable la reseña de todas esas infracciones, y como además son sobradamente conocidas, nos limitamos a citar las siguientes:

La obstinación Municipal de no cobrar el arbitrio, originó un pleito contencioso-administrativo incoado por la Sociedad y que originó la sentencia de Junio de 1926, declarando que el Ayuntamiento está obligado a cobrarlo, entregar su importe a la Sociedad y fijar el momento a partir del cual debe exigirse.

A pesar de tan precisa sentencia, el Ayuntamiento continuó sin cobrar dicho arbitrio y sin prestarle atención alguna, permitiéndose en sesión del Pleno de 22 de Septiembre de 1927, acordar la concesión de moratorias para el pago del mismo y no entregar a la Sociedad más cantidades que las que él percibiese. Ante semejante acuerdo, contrario a contrato, a la ordenanza del arbitrio a la ley y a lo reglamentario, esta Sociedad tuvo que impugnarlo ante el Tribunal económico-administrativo, quien lo revocó en todas sus partes, acatando y consintiendo el Ayuntamiento tal revocación, pero lejos de darlo debido cumplimiento, como es su ineludible obligación, no solamente no lo ha cumplido, sino que lo ha desobedecido, como luego indicaré.

Contra contrato, contra ley y contra la ordenanza del arbitrio, acuerda igualmente el Ayuntamiento conceder exención del mismo a D. Gregorio Barrera, en sesión de 26 de Enero de 1928, y contra tal acuerdo nuevamente tuvo que recurrir la Sociedad ante el Tribunal económico-administrativo, que también revoca y anula el acuerdo municipal citado, consintiendo el Ayuntamiento tal revocación; pero sin que hasta la fecha haya intentado siquiera cumplirlo, incurriendo así en la responsabilidad consiguiente y con daño para esta Sociedad.

En 11 de Agosto de 1928, el Ayuntamiento, infringiendo el fallo del Tribunal económico primeramente citado, otorga diferentes moratorias a distintos contribuyentes para el pago del arbitrio de insalubridad, que, naturalmente, originó nuevo recurso de esta Sociedad, que ha dado lugar a un nuevo fallo revocatorio del acuerdo Municipal.

En acuerdo de 30 de Agosto de 1928, el Ayuntamiento acuerda variar la fecha de percepción del arbitrio, no obstante tenerla ya fijada, en acuerdo firme y confirmado por lo Contencioso desde hacía dos años, y tras nuevo recurso de esta Sociedad ha sido revocado el acuerdo Municipal.

En 29 de Marzo de 1928, al solicitar esta Sociedad el pago del arbitrio correspondiente al ejercicio de 1926 y año 1927, acuerda el Ayuntamiento no pagarlo, a pretexto de que aún NO LO HA RECAUDADO NI COMPROBADO, evidente confesión de que ha incurrido en manifiesto incumplimiento de sus deberes de administrar, recaudar y entregarnos el importe del arbitrio; pero si ello fuese aún poco, al pedir la Sociedad reposición de tan extraño acuerdo, confiesa la Corporación *«que no niega el perjuicio irrogado a la Sociedad por la demora en el cobro del arbitrio»*— así literalmente lo dice

la Intervención en informe que me trasladó la Alcaldía, después de dada cuenta del mismo en sesión municipal—. Y así quedó reconocido no sólo el incumplimiento de la obligación del Ayuntamiento, sino el daño causado a esta Sociedad.

Aparte de estos detalles —entre otros muchos que no cito—, el Ayuntamiento no ha formado Padrón de insalubridad, limitándose en 1927, casi 1928, a formar un incompleto fichero, falto de garantías y carente de valor legal, olvidando que en todo Impuesto o Arbitrio, el cargo surge del Padrón y Lista cobratoria confeccionados en forma reglamentaria, y que al prescindir de ellos, la responsabilidad de las contingencias posteriores son de cuenta y cargo del Ayuntamiento.

Sin razón y caprichosamente, ha suspendido en multitud de ocasiones el cobro del arbitrio—hoy mismo lo está—; suspendió también sin fundamento, y en forma subrepticia, ilegal y contra reglamento, los apremios iniciados contra los morosos; y, por último, actualmente no hay absolutamente nada hecho con respecto a esta ineludible obligación que al Ayuntamiento incumbe.

Lo que significa y supone este estado de cosas, lo dejo al buen criterio de la Comisión, y únicamente he de permitirme una indicación con relación a las notas que dicha Comisión me ha entregado.

«Las obligaciones emanadas de contrato, como el del Ayuntamiento y la Sociedad, son recíprocas». Es principio elemental en derecho contractual, impuesto como precepto en todas las legislaciones, que en las obligaciones recíprocas, la falta de cumplimiento por uno de los contratantes de las que le incumben, releva al otro de todo cumplimiento de las que le son exigibles, sin que por ello incurra éste en responsabilidad alguna. Ello impide que a la Sociedad se la pueda hablar de haber terminado de cumplir mejor o peor sus obligaciones, aun en el hipotético supuesto de que hubiese incurrido en alguna falta, que en todo caso no dudaría en subsanarla.

Y me permito, para terminar, señalar otra infracción Municipal. Ordenado por la Alcaldía a esta Sociedad, que hiciese rápida entrega del alcantarilla:lo conforme fuese terminando la construcción de cada alcantarilla—oficio 3.076 de 1928—, la Corporación Municipal retarda voluntariamente sin razón—que sepamos—la recepción de las mismas, no obstante estar debidamente y favorablemente informadas; e infringiendo el precepto del párrafo 2.º del art. 20 de las Ordenanzas del Ayuntamiento de 18 de Septiembre de 1924, se ha incautado materialmente de ellas, ejecutando obras de acometidas particulares, sin la previa recepción.

* * *

Hasta aquí, la exposición de la Gerencia de «Aguas de León».

Quedaba, pues, patente un disentimiento rotundo, y en perspectiva un pleito que habría de complicar hondamente la vida municipal. La Comisión deliberó detenidamente, y, como resultado de sus deliberaciones, llegó a la conclusión que se habría impuesto en sus asuntos personales: orillar por todos los medios a su alcance una situación de violencia, y procurar que el modo no sólo no resultara lesivo para la economía del Municipio, sino beneficioso para el mismo. Este fué el punto de partida para estudiar la adquisición del negocio «Aguas de León».

ESTUDIO DE ADQUISICION

Para hacer un estudio serio de adquisición de este negocio, ha sido preciso tener en cuenta los siguientes datos:

- a) Créditos que el Ayuntamiento tenga contra la Sociedad Anónima «Aguas de León» en obras a ejecutar de alcantarillado.
 - b) Créditos de la Sociedad contra el Ayuntamiento por devengos del impuesto de insalubridad.
 - c) Producto bruto con que se entregaría el negocio y gastos del mismo.
 - d) Precio de cesión del negocio.
 - e) Interés a que se facilitaría el dinero a la Corporación.
- a) La oficina municipal correspondiente al Sr. Ingeniero, a cuyo funcionario nos es obligado—si hemos de cumplir con nuestro deber—hacer aquí el más ponderado de los elogios por el celo y competencia con que viene interviniendo en estos asuntos, nos ha facilitado la nota que sigue:

Alcantarillado recibido por el Ayuntamiento

el 16 de Julio de 1927..... 614.407,53

Alcantarillado recibido por el Sr. Ingeniero Municipal

Calle G y Gran Vía de San Marcos.....	20.139,48	
Calle E y Plaza Circular.....	23.808,28	
Calle E y Colón.....	16.300,55	
Calle Federico Echevarría.....	18.066,29	
Gran Vía, desde Plaza de la Libertad.....	3.792,42	
Calleja del Medio (Barrio Canario).....	5.488,42	
Calle del Medio.....	7.109,22	
Camino Carbajal.....	26.171,67	
Carretera Asturias.....	25.032,15	
Colector de Papataguinda.....	8.031,87	
Calle Gil y Carrasco.....	4.769,49	
Calle tras de los Cubos.....	963,36	
Calle Bilbao.....	1.282,86	
Calles Vecilla y Bilbao.....	3.627,92	
Rafael María de Labra.....	9.528,46	
Paseo del Túnel.....	13.670,56	187.783,10

Alcantarillado liquidado, pendiente de comprobación por el Ingeniero

(1) Obras de reforma del alcantarillado antiguo...	17.984,33	
Sumideros y pozos-registros.....	28.918,27	46.902,65

SUMA..... 849.093,28

Presupuesto de los proyectos de Aguinaga..... 1.258.327,86

Restan..... 409.234,58

León, 24 - 4 - 929.

Por ello se contesta el primer punto de nuestra objetivación del problema, y se ve que el Ayuntamiento posee contra la Compañía un crédito presupuestario de obra de alcantarillado que aun no ejecutó, por valor de 409.234,58 pesetas. El alcantarillado que debe ejecutar la Sociedad «Aguas de León», ha sufrido, al ser construido, modificaciones, que unas veces han mejorado y otras empeorado las condiciones del proyecto; pero como las liquidaciones se han realizado por unidad de obra, según criterio del Sr. Ingeniero que ha favorecido al Municipio, hoy puede rematarse el plan Aguinaga, realizar un colector muy preciso para Ordoño II, hacer el alcantarillado del Barrio de la Vega, el de las Cooperativas de casas baratas últimamente construidas, y aun quedar un remanente de 50.000 pesetas aproximadamente de crédito contra la Sociedad «Aguas de León», para invertir en alcantarillado.

b) La Sociedad ha pasado al Ayuntamiento todos los meses padrones con el cargo que por insalubridad juzga le corresponde al Municipio cobrar de los particulares, propietarios y vecinos; estos padrones suman, desde el segundo semestre de 1926 a Marzo último de 1929, pesetas 289.862,50, cuya cantidad se debe desglosar en dos partidas, una de ptas. 155.765, por viviendas que no tienen el agua, y que a nuestro juicio es el impuesto a que el Ayuntamiento se obligó; otra de pesetas 133.097,50, que corresponde a los vecinos que teniendo instalación no la tomaron, pero cuyo percibo no responderá, a nuestro modesto entender, a ninguna obligación contraída entre el Ayuntamiento y «Aguas de León», por lo que su cargo es indebido, siquiera, moralmente, cumpliendo dictados sanitarios que a todos obligan, el Ayuntamiento debe actuar cerca de ese vecindario con las medidas que estime oportuno para obligarle a vivir dentro de las normas sanitarias dignas de un pueblo culto.

De estas cantidades que por insalubridad la Compañía carga en sus padrones al Ayuntamiento, ya se sabe que en todo caso habría que deducir el 10 por 100 de premio de cobranza a favor del Municipio. También es preciso decir que no se puede aceptar de ninguna manera las cifras que por insalubridad carga la Sociedad «Aguas de León» al Ayuntamiento, puesto que liquida todas las viviendas al tipo de 7,50 pesetas, estando en mayoría aquellas en que hay que aplicar la tarifa más reducida, o sea la de 4,50. La oficina correspondiente posee las tarjetas individuales en que todos estos datos están corregidos, y puede muy bien reducirse el cargo que por insalubridad adeude el Ayuntamiento a la Sociedad «Aguas de León», en un 40 por 100 de la cantidad que figura para propietarios, pues en la de inquilinos nuestro criterio ya queda expuesto.

Respecto al cargo por el semestre de 1926, importando 43.935 pesetas por propietarios y 26.125 por inquilinos, es nulo, ya que el percibo del impuesto se ha sancionado como legal desde Enero de 1927.

c) El producto bruto de los ingresos de la Compañía de Aguas *por abonados*, del pasado año, se nos declara (y dado caso de ir más adelante en las

negociaciones se nos daría la debida comprobación de ello) en 397.000 pesetas; los gastos se nos declaran asimismo en 50.000 pesetas, tal como se tiene organizado el servicio.

No se ha incluido en esta partida lo que la Sociedad Anónima «Aguas de León» habrá de abonar y abonará en Hacienda por utilidades, puesto que al municipalizar el servicio no creemos que el Ayuntamiento esté obligado a este gravamen.

Como cuando tuvimos conversaciones con los accionistas principales de este negocio había transcurrido el primer trimestre de 1929, se nos comunicó el que se había experimentado un alza en la recaudación, en relación con el trimestre anterior de Octubre, Noviembre y Diciembre, de 7.000 pesetas.

d) El precio en que se nos cedía el negocio era de 7.000.000 de pesetas, cifra inaceptable, y a la que contrapusimos la de 5.000.000, que subimos a cinco millones quinientas mil pesetas.

e) El interés a que nosotros hemos estudiado este negocio es el del 6 por 100, incluido el 0,75 de comisión que cobra el Banco de Crédito Local.

Desde luego hemos realizado también el estudio a lo que juzgamos que podría contarse como una realidad, o sea al 6,25 por 100 para amortizar en cincuenta años.

El personal de Contaduría y su jefe, que han trabajado asiduamente en este asunto, nos han facilitado las tablas de amortización e intereses correspondientes, y de su estudio se deducen las siguientes conclusiones:

Una fusión del préstamo con el Banco de Crédito Local por lo prestado, y los cinco y medio millones precisos para adquirir Aguas de León, nos obligaría al pago de una anualidad, si tomamos el tipo de amortización en cincuenta años, al 6,25 por 100 de interés, de pesetas 591.021,07; tal anualidad está dentro de las posibilidades municipales, adquirido el negocio Aguas de León; pero sería perjudicial para la economía corporativa, puesto que si hoy por 3.119.000 pesetas que es el préstamo para las mejoras urbanas, habrá que liquidar al cabo de veinticinco años, pagando seis millones que han de salir del vecindario merced a una consignación forzosa en presupuesto de 260.000 pesetas, que gravitan, como queda dicho, sobre la economía de la ciudad, al hacer más largo el plazo pagaríamos, por tres millones, nueve o más, y como aquéllos no están invertidos en asuntos que sean de una clara reversión a las arcas municipales, forzoso es rechazar esta modalidad para la realización del crédito.

No resulta viable el negocio para el Municipio al tipo de interés de 6,25 por 100 y fusión a cincuenta años de los dos préstamos.

El plan a seguir no puede ser otro que el solicitar del Banco de Crédito Local un crédito de cinco y medio millones al 6 por 100, comisión incluida, para adquirir las aguas, con plazo de amortización a cincuenta años, y al tiempo y en atención a la magnitud del negocio que al Banco se le propone, obte-

ner una reducción de 0,75 en los intereses a que se nos tiene prestado para las obras de pavimentación, mercados, etc., sin variar el plazo de amortización, que es de veinticinco años, como todo el mundo sabe.

Si tal se consiguiera, obtendríamos para la ciudad una rebaja de 17.654,02 pesetas anuales en el préstamo de los 3.119.000 pesetas de mejoras urbanas, que en veinticinco años supone 441.350,50 pesetas, y en cuanto al tipo de anualidad, que realizadas las cosas de este modo se impondría para subvenir a los intereses y amortización del capital invertido en la adquisición de Aguas de León, sería el de 348.943,62 durante cincuenta años.

Que ello es conveniente lo dice la simple operación aritmética de multiplicar el ingreso libre actual de la Sociedad, 350.000 pesetas, que no sería una locura para hablar de setenta y dos años que la restan de concesión, tasar en 400.000 pesetas por los dichos setenta y dos años, y nos encontramos con un total de 28.800.000 pesetas, once millones más que lo que habría que pagar con ingresos del propio negocio al Banco de Crédito Local en los cincuenta años, puesto que las cincuenta anualidades sumarían 17.447.181 pesetas.

Ya se habrá observado el que nosotros no ponemos en cuenta la producción del arbitrio de insalubridad, lo cual se destinaría para atenciones de saneamiento (alcantarillado), y si acaso, nuevas redes de abastecimiento.

Los detalles para la compra no se han fijado, porque no han ido las negociaciones más allá de donde saben nuestros convecinos, pero desde luego traerían como consecuencia la cancelación de toda clase de obligaciones de construcción de redes, lo mismo de alcantarillado que de distribución de aguas, por parte de la Sociedad Anónima «Aguas de León», y por otra parte la renuncia de la misma al percibo de cantidades devengadas por el arbitrio de insalubridad que no le hayan sido satisfechas.

La modalidad de adquisición más ventajosa podría ser la compra del total de las acciones mediante operación corriente, intervenida por un Corredor. El número de acciones de la Sociedad Anónima «Aguas de León», es de 9.000; 4.000 Serie A, de 500 pesetas nominales, y 5.000 Serie B, de 100 pesetas nominales.

Sería llegado el momento, punto a convenir, cómo habrían de satisfacerse los gastos de escritura, corretaje, etc.

Conviene hacer constar que no debe de pensarse en este asunto sobre la base de una reducción de tarifas, al menos en los años que durara la amortización; por tanto, para discurrir sobre este negocio y su conveniencia, hay que mirar constantemente al porvenir de nuestro pueblo. Siendo este servicio cosa municipal, su auge sería asunto que a todos nos interesaría, y habría que procurar su acrecimiento, porque él nos liberaría de otras cargas más enojosas y molestas.

Hay que rechazar de plano el concepto derrotista de que los Ayuntamien-

tos no administran bien, argumento que he oído esgrimir contra la adquisición del negocio de aguas. Los Ayuntamientos son, aun en periodos excepcionales como el que España atraviesa actualmente, lo que quiere el pueblo que sean; todo es saber pedirlo de quien puede darlo y estar siempre los capaces dispuestos a sacrificar un poco de su atención dispersa, orientándola hacia problemas comunales. Ya es frase vieja, pero de una realidad formidable sobre todo en asuntos municipales, que cada pueblo tiene el gobierno que se merece. Yo no puedo admitir el que en León no haya 20 hombres dispuestos a dirigir con férrea mano la administración municipal, y en este aspecto de aguas podría formarse un consejo adjunto de vecinos, que en todo momento compartieran la fiscalización y la orientación administrativa.

Querer es poder. León debe querer administrarse y no sentar plaza de incapaz.

APÉNDICE SOBRE INSALUBRIDAD

El arbitrio de insalubridad, que en la forma que está impuesto en la escritura es un absurdo que asombra cómo pudo firmarlo y obligárselo al vecindario ningún Ayuntamiento, ya hemos dicho que tenía por objeto y sigue teniendo, el compeler a los vecinos a que realicen las tomas de agua.

Claro está que ello no se podía realizar de un golpe en toda la ciudad, y que los firmantes, a nombre del pueblo, de tamaña concesión, lo que debieron fué de ponerla un plazo de comienzo en el percibo y no suscribir el absurdo económico, y técnico si se quiere, de que acto seguido de pasar por una calle el tendido de distribución del agua, al siguiente día ya habría de existir el impuesto de insalubridad. Así verán los que serenamente nos lean que es más sencillo criticar sistemáticamente que acertar a resolver problemas.

La Compañía, viendo lo sencillo que era en este pueblo llevar las cosas, se encastilló en querer percibir el impuesto de insalubridad desde una fecha absolutamente extemporánea, puesto que a nadie que realiza obras para el servicio público se le puede autorizar su negociación y el percibo de lo que le pertenezca por su explotación, sin que el Estado le haya recibido y aprobado dichas obras y autorizado para la utilización pública. Como esto no se había realizado hasta Diciembre de 1926, claro se estaba que era desde esta fecha y no antes desde cuando podía, con derecho, exigirse el tal impuesto.

El vecindario, amparado por la Cámara de la Propiedad Urbana y por la

decisiva actitud de determinados vecinos conscientes de sus derechos, que recurrieron a los Tribunales competentes, se resistió a lo que entendía un cobro ilegal y abusivo.

Los Tribunales dieron la razón a los vecinos, dígame lo que se quiera por la Delegación de Aguas. Primero fué el recurso de D. José Eguiagaray Mallo (q. e. p. d.); después el de la Sra. Vda. de Matachana; luego el de los señores Chicarro, y, por último, el del Excmo. Sr. D. Fernando Merino, concurriendo en éste la siguiente curiosa casualidad, de que así como en todos los otros, el fallo del Tribunal Económico-Administrativo fué siempre adverso a los vecinos (y a estos fallos debe referirse la Delegación de Aguas de León cuando habla de fallos favorables a la Cñía.), en esta reclamación del Excelentísimo Sr. Merino, el fallo, incluso de este Tribunal, fué favorable al vecino, con lo que se prueba cómo han cambiado los criterios en este asunto.

Queda, pues, a discutir, un punto de vista que ya hemos rozado en nuestra exposición anterior, y es si los vecinos están o no sujetos al impuesto de insalubridad o lo están sólo los propietarios que no tengan hecha la correspondiente instalación. Para nosotros y según la escritura de concesión, el asunto es claro porque sólo se habla de *las viviendas en que, invitado su dueño previamente, no se haya tomado el agua y no se habla para nada de los inquilinos que, teniendo la instalación, no la utilicen.*

Entendido así el problema, el Ayuntamiento ha recaudado importantes cantidades para la Empresa, habiéndola entregado por tal concepto pesetas 31.203 y siguiendo su gestión recaudatoria con la actividad que le ha parecido prudente, pero que sin duda ha servido para llenar la finalidad a que el tal arbitrio fué creado, porque no se dará caso análogo al de León, en donde en un plazo de dos años no quedan apenas viviendas que no estén en las condiciones que deseó el concesionario al imponer esta cláusula, o sea, con la instalación precisa para el abastecimiento.

No se fija en cambio la Empresa en otros detalles que rodean la modalidad en que ha venido haciendo el abastecimiento y que será preciso remover en busca de una interpretación más en consonancia con equitativos preceptos, y con esto nos referimos a los alquileres de contadores, abono del timbre por los consumidores, etc., etc., sin olvidar los que ya dejamos señalados en nuestra exposición Memoria de este importantísimo asunto, que quisiéramos ver solucionado en armonía y conforme a prudentes y defendibles intereses, así comunales como de la Empresa, para quien tenemos, en cuanto estimamos justo, el máximo respeto.

Esta es nuestra labor; que, si no la juzgamos ni con mucho perfecta, esperamos merezca cortés y serena crítica. Ni pretendemos ni pretendimos nunca imponer nuestro criterio a nadie, ni nuestros ofrecimientos a los dueños del negocio pudieran ser jamás otra cosa que un planteamiento de cuestión para tratar más tarde con el pleno de la Corporación y con nuestra Ciudad.

Pedimos a las gentes, que nos lean sin pasión; que este asunto no se enfoque con visión de corto alcance; hay que pensar en que nuestro deber, el de todos, no ha de ser tan sólo velar por el pueblo de hoy, sino formar, atalayando el porvenir, el León de mañana, de un mañana de cincuenta años, en este caso, que es un suspiro en la vida de una ciudad.

También nos es grato declarar que, por ser nuestro temperamento ajeno a las visiones y al espectáculo, no queremos conversar con seres irreales, ni escribimos por el morboso placer de llenar unas cuartillas; en cambio, si queremos dirigirnos a lo que se ha dado en llamar «la galería», con irrespetuosidad notoria; hablar *para el pueblo*, que así quieren decir *los exquisitos* cuando dicen lo de «la galería», es obligación primordial de todo el que en más o en menos le dirija, pero lo interesante es el cómo se ha de hablarle; y en los problemas todos, pero en los de hacienda local mayormente, merecerían quemarse las lenguas de los que le hablan con el intento deliberado de producir su confusión y desorientarle.

Y ahora, planteado el problema, le entregamos y nos entregamos por entero al juicio de la opinión imparcial.

POR LA COMISIÓN DE AGUAS
SU PRESIDENTE,

José Eguiagaray

